I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

12337 Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el acuerdo de 22 de enero de 2010, sobre las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Administración Regional.

A propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno aprueba acuerdos del siguiente tenor literal:

"El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, da una nueva redacción a los apartados Dos y Cinco del artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

La principal novedad que introduce el citado Real Decreto-ley en materia retributiva, al amparo de lo establecido en los artículos 149.1.13.ª, 149.1.18.ª y 156.1 de la Constitución, con carácter básico y por tanto de aplicación a todas las administraciones públicas, es la reducción, con efectos de 1 de junio de 2010, de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La Ley 1/2010, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 2010, ha modificado el contenido de los artículos 23.2, 24. 25, 27, 28 y 30 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, anteriormente citada, aplicando al personal del sector público regional las reducciones retributivas que se incluyen, con carácter básico, en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, y dictando otras medidas que se han considerado necesarias para la contención del gasto público.

Las modificaciones que se han introducido en el texto de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010, para su aplicación, hacen necesario modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2010, que estableció las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2010 (BORM. de 10.02.2010), adaptando su contenido a las modificaciones introducidas; para ello la Disposición Final Primera de la Ley sobre modificación de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en dicha ley.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia; y lo establecido, asimismo, en la Disposición Final Primera de la Ley de modificación de la vigente Ley de Presupuestos, con el fin de aplicar las retribuciones resultantes de las modificaciones introducidas, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración Regional, así como el

conocimiento por parte de los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas

Acuerda

Primero. Incremento de retribuciones.

1.- Con efectos económicos desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2, apartado a), de la ley 14/2009, de 23 de diciembre, las retribuciones de los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, serán las siguientes:

a) El sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I.1 y II.1 del presente acuerdo, que suponen un incremento del 0,3 por ciento sobre las establecidas para el ejercicio de 2009.

b) La paga extraordinaria del mes de junio de 2010 de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, incluirá, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se incluye en el Anexo II.1, al que no se aplicará la reducción establecida en los artículos 23.2.b) y 28.2.c) de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010, con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías mensuales en concepto de sueldo y trienios que se incluyen en el Anexo I.1 del presente Acuerdo.

c) Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios deberán adecuarse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28, apartado d), de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010. Teniendo en cuenta lo establecido con anterioridad, con efectos de 1 de enero de 2010 se incrementarán en un 0,3 por ciento, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 14 más próximo, al alza, las cuantías anuales del complemento específico que se hubieran percibido en 2009. El complemento específico anual resultante se percibirá en 14 pagas de igual cuantía, de las que doce serán de percibo mensual y las dos restantes se percibirán en los meses de junio y diciembre, de conformidad con los establecido en el artículo 28, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010.

Las cuantías de los complementos específicos del personal docente vigentes a 31 de diciembre de 2009 experimentarán un incremento del 0,3 por ciento. Sus cuantías en 2010 se incluyen en el Anexo XI.

d) Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad que percibía en 2009 el personal incluido en el ámbito de aplicación los Anexos III.1.1 y III.2.1 experimentarán un aumento del 0,3 por ciento.

e) Las cuantías semestrales a percibir en el mes de junio en concepto de productividad, factor complemento de destino, se incrementarán en un 0,3 por

ciento respecto de las establecidas en el año 2009. Sus cuantías en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2010 se recogen en el Anexo IV.1.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en el Anexo IV del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

2.- Con efectos económicos desde el día 1 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2, apartado b), de la ley 14/2009, de 23 de diciembre, las retribuciones de los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, serán las siguientes:

a) El sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I.2 y II.2 del presente acuerdo.

b) La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, incluirá, además de las cuantías del complemento de destino mensual que correspondan una vez practicada la correspondiente reducción, establecida con efectos de 1 de junio de 2010, que se incluyen en el Anexo II.2 de este Acuerdo, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se incluyen en el Anexo I.2.2.

c) La cuantía anual del complemento específico que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, una vez adecuadas a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28.2, apartado d), de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, experimentará con carácter general una reducción del 3,65 por ciento respecto del vigente a 31 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la citada Ley.

Las cuantías de los complementos específicos del personal docente, vigentes a 31 de mayo de 2010, experimentarán, asimismo, una reducción del 3,65 por ciento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sus cuantías, con efectos económicos de 1 de junio de 2010 se incluyen en el Anexo XI.

d) Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad aplicables a fecha 31 de mayo de 2010 experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de la vigente Ley de Presupuestos. Sus cuantías en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2010 se incluyen en los Anexos III.1.2, III.2.2 y III.3.2 del presente Acuerdo.

e) Las cuantías semestrales a percibir en el mes de diciembre de 2010 en concepto de productividad, factor complemento de destino, experimentarán una reducción del 3,65 por ciento respecto de las establecidas para el mes de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b).3 de la vigente Ley de Presupuestos. Las cuantías a percibir en el mes de diciembre de acuerdo con la normativa vigente se recogen en el Anexo IV.2.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en el Anexo IV del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

f) Asimismo, en su caso, con efectos de 1 de junio de 2010, tendrán una reducción de, al menos, un 3,65 por ciento, en términos anuales, respecto de las aprobadas en 2009; las cuantías que se puedan establecer en concepto de complemento de productividad en 2010.

Segundo. Complementos personales y transitorios.

1.- Con efectos desde 1 de enero a 31 de mayo de 2010, los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse en el año 2010, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Asimismo, los complementos personales y transitorios que se reconozcan en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009; serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general del 0,3 por ciento sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

2.- Con efectos de 1 de junio de 2010, los complementos personales y transitorios reconocidos en virtud de lo dispuestos en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, así como los que se hayan podido reconocer en aplicación de lo establecido en en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, se mantendrán en las mismas cuantías que tenían a 31 de mayo de 2010, siendo absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Tercero. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional.

1.- Desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2010, las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías establecidas por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Pública Regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año. La correspondiente al mes de junio tendrá un importe de una mensualidad de sueldo más el cien por cien del complemento de destino mensual que perciban. Asimismo, el complemento específico anual lo percibirán en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, a percibir en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

Los Altos Cargos de la Administración Pública Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Los importes de las retribuciones a percibir en este periodo por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional se incluyen en el Anexo V.1.

2.- Con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia se adaptarán a las reducciones establecidas para los Altos Cargos del Gobierno de la Nación en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la redacción dada por el artículo 1.Cuatro del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en función de las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

Los importes de las retribuciones a percibir en el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el 31 de diciembre de 2010 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional se incluyen en el Anexo V.2. El resto de su regulación permanece inalterada respecto del periodo anterior.

Cuarto. Funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 11/1998, de 12 de diciembre, en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2010, y en el artículo 25.2 y en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como la totalidad

de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera. Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2010 se sujetarán a las mismas normas que afectan al personal funcionario, incluidas en el apartado Noveno de este Acuerdo.

Quinto. Retribuciones del personal eventual.

1. Con efectos desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas en el año 2009.

2. Con efectos desde 1 de junio de 2010, las retribuciones del personal eventual experimentarán, en términos anuales, las siguientes reducciones respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, en función de las retribuciones íntegras anuales que perciba:

De euros/año	A euros/año	Reducción
0	49.999	5%
50.000	55.000	7%
55.001	En adelante	8%

Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo o de servicios especiales que tengan la condición de personal eventual, percibirán las retribuciones que les puedan corresponder en concepto de antigüedad, con efectos de 1 de junio de 2010, con idéntica reducción que la experimentada por el personal funcionario.

Sexto. Norma especial.

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2009 no se correspondan con las establecidas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para el año 2009, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2009 incrementadas en el 0,3 por ciento en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de mayo de 2010.

Con efectos de 1 de junio de 2010, el personal afectado percibirá sus retribuciones con la reducción que establezca el Consejo de Gobierno

Séptimo. Deducción proporcional de haberes. Devengo de retribuciones. Liquidación por días. Retribuciones en el plazo posesorio.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.2 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida se verá afectada en su importe de acuerdo con el método de cálculo que se incluye en el apartado Noveno, 5), del presente Acuerdo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los

supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá la cuantía de sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta y de lo dispuesto en el artículo 77, apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán la oportuna reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen, salvo en el mes en que se inicie el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o se pase a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4.- Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el caso previsto en la letra a) del punto tercero de este apartado, tendrán derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos

del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del punto tercero.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, que son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo, aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, o el que concluya licencias sin derecho a retribución.

Octavo. Remuneración del mes de vacaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Los conceptos que, a estos efectos, tienen el carácter de fijos y periódicos de devengo mensual son los siguientes:

a) Sueldo.

b) Trienios.

c) Complemento de destino.

d) Complemento específico.

e) Productividad fija, en su caso.

f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de supuestos.

Noveno. Pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Dos.A) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

La paga extraordinaria del mes de junio de 2010, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.Dos, apartado A), del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se percibirá de acuerdo con las cuantías de sueldo, trienios

y complemento de destino que se incluyen en los Anexos I.1 y II.1 del presente Acuerdo, sin experimentar ninguna reducción. Lo indicado con anterioridad será también aplicable a los demás conceptos retributivos que formen parte de la paga extraordinaria o que se abonen con motivo de la misma.

La paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2010, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.Dos, apartado B), del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, se percibirá de acuerdo con las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se incluyen en los Anexos I.2.2 y II.2 del presente Acuerdo.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el punto 1) anterior.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, o pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

6) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

Décimo. Horas extraordinarias.

Con efectos de 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010 las horas extraordinarias reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, se incrementarán en un 0,3 por ciento respecto de las establecidas en el año 2009. Sus cuantías quedan reflejadas en el Anexo VI.

Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías de las horas extraordinarias experimentarán una reducción del 3,65 por ciento respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010. Las nuevas cuantías se incluyen, asimismo, en el Anexo VI.

Undécimo. Complemento de atención continuada.

1. Con efectos desde 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2010, las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2010 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas en un 0,3 por ciento respecto a las percibidas en 2009, son las que se detallan en el Anexo VII.

Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010 experimentarán una reducción del 3´65 por ciento. Las nuevas cuantías se recogen en el Anexo VII.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, artículo 8.3, el personal que habitualmente perciba el complemento de atención continuada durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses en el caso del personal facultativo y de seis meses en el resto de supuestos.

3. Los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre de 2010, que tienen la condición de especial consideración, el complemento de atención continuada se percibirá en el doble de su valor.

Duodécimo. Turnos, festivos y noches.

Con efectos desde 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2010, las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2010 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas en un 0,3 por ciento, serán las que se incluyen en el Anexo VIII.

Asimismo, con efectos desde 1 de enero hasta 31 de mayo de 2010, los colectivos de personal a que se refieren los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006, y cualquiera otros colectivos para los que el Consejo de Gobierno haya regulado su aplicación, percibirán la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, en las cuantías que se especifican en el Anexo IX. Asimismo, al personal incluido en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005, le será de aplicación las cuantías establecidas en concepto de jornadas festivas en el Anexo IX. Las cuantías contenidas en dicho anexo experimentarán en 2010 un incremento del 0,3 por ciento respecto de las percibidas en 2009.

Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías que se incluyen en los Anexos VIII y IX para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2010 experimentarán una reducción del 3,65 por ciento. Las nuevas cuantías se incluyen, con los efectos citados, en el apartado correspondiente de los Anexos VIII y IX.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, artículo 8.3, el personal que habitualmente perciba los complementos de festividad, nocturnidad y turnicidad durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos seis meses.

3. Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonarán de forma simultánea los importes que correspondan a los conceptos de nocturnidad y festividad. Asimismo, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre de 2010, se percibirán los conceptos de nocturnidad y festividad en el doble de su valor.

Decimotercero. Jornadas y horarios especiales.

Con efectos 1 de enero y hasta el día 31 de mayo de 2010 las cuantías que percibe el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realice horas de presencia tendrán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las percibidas en 2009. Los importes quedan establecidos en el Anexo X.

Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías vigentes en el periodo anteriormente señalado experimentarán una reducción del 3,65 por ciento; quedando fijadas las nuevas cuantías en el Anexo X.

Decimocuarto. Retribuciones del personal docente.

1. El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá en 2010 las retribuciones complementarias que se reflejan en el Anexo XI del presente acuerdo.

2. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2010 por los Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el British Council) que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se incluyen en el Anexo XII.

Decimoquinto. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en su normativa específica, quedando excluidas del aumento del 0,3 por ciento y de las reducciones retributivas que se apliquen.

Decimosexto. Cotización a Derechos Pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y en los Anexos XIII y XIV de la Resolución de 4 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, son las que aparecen reflejadas en el Anexo XIII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

Decimoséptimo. Regularización incapacidad temporal.

La regularización en nómina del complemento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y en el artículo 6.2.7 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, que disfrute de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, paternidad, y riesgo durante el embarazo y lactancia, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

Decimoctavo. Retribuciones del personal laboral.

Con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2010, el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia incrementará con carácter general sus retribuciones para el año 2010 en un 0,3 por ciento respecto de las percibidas en 2009. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral en dicho periodo aparecen recogidas en el Anexo XIV.

Del incremento del 0,3 por ciento de las retribuciones respecto del año 2009, excluidos trienios, complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, se destinará un 50 por ciento a la absorción de los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter.

Con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, en aplicación de lo establecido con carácter básico, y por tanto de aplicación a todas las administraciones públicas, en el artículo 22.Dos.B.4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, serán las incluidas en el apartado correspondiente del Anexo XIV.

La paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre de 2010 incluirá, además de la parte de retribuciones complementarias que correspondan, las cuantías que en concepto de salario base y antigüedad se incluyen en el apartado 7 del Anexo XIV.

Decimonoveno. Exclusión de las cuantías del complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias al percibir la diferencia con el complemento de destino de los Directores generales de la Administración del Estado.

Para el cálculo de la cuantía que corresponda como consecuencia del reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino o grado consolidado incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, únicamente se tendrá en cuenta el valor del complemento de destino que establece, como tal, la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en ningún caso las cuantías a incluir en cada paga extraordinaria.

Vigésimo. Plan de pensiones.

El artículo 23.3 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, establece que las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones tendrán, a todos los efectos, la consideración de retribución diferida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de dicha Ley, las cuantías de la contribución individual que la Entidad Promotora Administración Pública de la Región de Murcia deberá efectuar al Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia en el año 2010, correspondientes a los partícipes en el mismo, serán las que se incluyen en el Anexo XV.

Vigésimo primero. Retribuciones íntegras.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir de la fecha que se señale para cada una de ellas.

Vigésimo segundo. Delegación de competencias sobre aplicación y desarrollo.

Por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

Vigésimo tercero. Sustitución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2010.

El presente Acuerdo sustituye a partir de 1 de junio de 2010 al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2010, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2010 (B.O.R.M. de 10-02-2010).

Anexo I

ANEXO I.1 (1-1-10/31-5-10)

SUELDO Y TRIENIOS

Cuantía mensual en euros

GRUPO	Sueldo	Un Trienio
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E – Agrup. profes.	548,47	13,47

ANEXO I.2 (1-6-10)

ANEXO I.2.1 -SUELDO Y TRIENIOS

Cuantía mensual en euros

GRUPO	Sueldo	Un Trienio
A1	1.109,05	42,65
A2	958,98	34,77
C1	720,02	26,31
C2	599,25	17,90
E – Agrup. profes.	548,47	13,47

ANEXO I.2.2 – SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2010.

GRUPO	Sueldo	Un Trienio
A1	623,62	23,98
A2	662,32	24,02
C1	608,34	22,23
C2	592,95	17,71
E – Agrup. profes.	548,47	13,47

Anexo II

ANEXO II.1 (1-1-10/31-5-10)

COMPLEMENTO DE DESTINO

Escala de niveles

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	1.019,73
29	914,66
28	876,21
27	837,73
26	734,94
25	652,07
24	613,60
23	575,16
22	536,67
21	498,26
20	462,84
19	439,21
18	415,56
17	391,92
16	368,34
15	344,67
14	321,06
13	297,39
12	273,75

ANEXO II.2 (1-6-10)

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	968,75
29	868,93
28	832,40
27	795,85
26	698,20
25	619,47
24	582,92
23	546,41
22	509,84
21	473,35
20	439,70
19	417,25
18	394,79
17	372,33
16	349,93
15	327,44
14	305,01
13	282,53
12	260,07

Anexo III

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

ANEXO III.1.1 (1-1-10/31-5-10)

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	Euros/mes
A1	115,87
A2	77,32
C1	192,12
C2	181,82
E – Agrup. Profes.	156,89

ANEXO III.1.2 (1-6-10)

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	Euros/mes
A1	111,65
A2	74,50
C1	185,11
C2	175,19
E – Agrup. Profes.	151,17

ANEXO III.2.1 (Hasta 31-5-10)

PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL ÁMBITO APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TIPO DE PUESTO	€/ / MES
MÉDICO (MD) con E.D.	459,21
MÉDICO (M.D.) con J.O.	276,59
MÉDICO ESPECIALISTA (MA)	459,21
FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D.	459,21
FARMACEUTICO (FB) con J.O.	276,59
JEFE DE SECCIÓN (*)	676,60
JEFE DE SERVICIO (*)	763,56
PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)	546,16
PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)	676,60

NPE: A-070710-12337

(*).- El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico. Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas.

ANEXO III.2.1 (Desde 1-6-10)

PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL ÁMBITO APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TIPO DE PUESTO	€/ / MES
MÉDICO (MD) con E.D.	442,45
MÉDICO (M.D.) con J.O.	266,50
MÉDICO ESPECIALISTA (MA)	442,45
FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D.	442,45
FARMACEUTICO (FB) con J.O.	266,50
JEFE DE SECCIÓN (*)	651,91
JEFE DE SERVICIO (*)	735,70
PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)	526,23
PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)	651,91

(*).- El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico.Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas.

ANEXO III.3.1 (Desde 1-1-10 hasta 31-5-10)

PERSONAL DE LAS CONSEJERÍAS DE SANIDAD Y CONSUMO, Y DE AGRICULTURA Y AGUA, INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008.

PUESTOS DE TRABAJO	€/MES
Niveles 24 y 25 de C.D.	535,45
Jefe de Sección, nivel 25 y niveles 26 de C.D.	663,33
Jefe de Servicio, nivel 28	748,58

ANEXO III.3.2 (Desde 1-6-10)

PERSONAL DE LAS CONSEJERÍAS DE SANIDAD Y CONSUMO, Y DE AGRICULTURA Y AGUA, INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008.

PUESTOS DE TRABAJO	€/MES
Niveles 24 y 25 de C.D.	515,91
Jefe de Sección, nivel 25 y niveles 26 de C.D.	639,12
Jefe de Servicio, nivel 28	721,26

Anexo IV

ANEXO IV.1 (Desde 1-1-10 hasta 31-5-10)

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO DE DESTINO APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Nivel	€/Paga extra.
30	407,89
29	365,88
28	350,49
27	335,11
26	293,99
25	260,84
24	245,46
23	230,07
22	214,68
21	199,31
20	185,14
19	175,70
18	166,23
17	156,77
16	147,35
15	137,89
14	128,44
13	118,97
12	109,51

ANEXO IV.2 (Desde 1-6-10)

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO DE DESTINO APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Nivel	€/Paga extra.
30	393,01
29	352,53
28	337,70
27	322,88
26	283,26
25	251,32
24	236,51
23	221,68
22	206,85
21	192,04
20	178,39
19	169,29
18	160,17
17	151,05
16	141,98
15	132,86
14	123,76
13	114,63
12	105,52

Anexo V

ANEXO V.1 (Desde 1-1-10 hasta 31-5-10)

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

	Sueldo	C. Destino	C. Específico	Total Mensual	Extra C.D.	Paga Adicional C.E. JUN./DIC.
Presidente	6.762,92	---	---	6.762,92	---	---
Consejero (*)	1.135,11	1.955,17	2.745,71	5.835,99	1.955,17	1.830,48
Secret. Gral. (*)	1.135,11	1.564,14	2.416,16	5.115,41	1.564,14	1.610,78
Secretario Autonómico (*)	1.135,11	1.301,39	2.073,99	4.510,49	1.301,39	1.382,66
Director Gral. y asmilados(*)	1.135,11	1.251,33	1.948,38	4.334,82	1.251,33	1.298,92

(*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 100 por cien del complemento de destino que le corresponda. Además percibirán en los meses de junio y diciembre una paga adicional en concepto de complemento específico equivalente a dos tercios de la cuantía mensual que perciban.

ANEXO V.2 (Desde 1-6-10)

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

					EXTRA SUELDO		EXTRAC.D.		P + C.E.	
CARGO	SUELDO	C.D.	C.E.	TOTAL MES	JUN	DIC	JUN	DIC	JUN	DIC
Presidente	5.748,49			5.748,49						
Consejero	1.082,56	1.759,66	2.471,15	5.313,37	1.135,11	594,69	1.955,17	1.759,66	1.830,48	1.647,44
Secret.Gral	1.087,89	1.423,37	2.198,72	4.709.98	1.135,11	648,83	1.564,14	1.423,37	1.610,78	1.465,82
Secret.Aut.	1.140,62	1.197,28	1.864,21	4.202,11	1.135,11	730,98	1.301,38	1.197,28	1.350,88	1.242,81
Direct.Gral	1.093,12	1.151,23	1.792,51	4.036,86	1.135,11	702,87	1.251,33	1.151,23	1.298,92	1.195,01

(*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 100 por cien del complemento de destino que le corresponda en función del semestre de que se trate. Además percibirán en los meses de junio y diciembre una paga adicional en concepto de complemento específico.

Anexo VI

Horas extraordinarias (euros/ hora)

GRUPO	1-1 al 31-5-2010	1-6 al 31-12-2010
A1	21,43	20,65
A2	16,89	16,28
C1	14,07	13,56
C2	10,85	10,46
E – Agup. profes.	10,57	10,19

Anexo VII

Complemento Atención Continuada

* Guardias de presencia física (euros/hora):

	Del 01/01 al 31/05/2010		Del 01/06 al 31/12/2010	
	Lun – Vier	Sáb, Dom y Fest	Lun – Vier	Sáb, Dom y Fest
Personal Facultativo	27,09	30,09	26,11	29,00
ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas	17,06	19,06	16,44	18,37

* Guardias o servicios de localización (euros/hora):

	Del 01/01 al 31/05/2010		Del 01/06 al 31/12/2010	
	Lun – Vier	Sáb, Dom y Fest	Lun – Vier	Sáb, Dom y Fest
Personal Facultativo	13,55	15,05	13,06	14,51
ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas	8,70	9,72	8,39	9,37

* Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios:

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
Módulo de 17 horas en día laborable.	54,16	52,19
Módulo de 24 horas en día festivo.	108,37	104,42

* Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales:

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento.	61,42	59,18
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento.	106,00	102,14

Anexo VIII

Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos

Jornadas nocturnas

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
GRUPO	Euros/noche	Euros/noche
A1	24,49	23,60
A2	40,12	38,66
C1	32,60	31,42
C2	30,09	29,00
E – Agrup. profes.	30,09	29,00

Jornadas festivas

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
GRUPO	Euros/festivo	Euros/festivo
A1	18,78	18,10
A2	68,21	65,73
C1	52,16	50,26
C2	47,15	45,43
E – Agrup. profes.	47,15	45,43

Anexo IX

Jornadas festivas del personal sanitario y asistencial, y colectivos a los que se ha hecho extensiva la regulación contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20-1-1995

(Acuerdos del Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005)

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	Euros/jornada	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	68,21	65,73
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	52,16	50,26
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	47,15	45,43
- Celadores	47,15	45,43
- Auxiliares Educativos de Centros Sociales ISSORM	47,15	45,43
- Ordenanzas/Subalternos Museos	47,15	45,43

Jornadas nocturnas del personal sanitario y asistencial

(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	Euros/jornada	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	40,12	38,66
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	32,60	31,42
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	30,09	29,00
- Celadores	30,09	29,00

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios:

(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006)

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	Euros/mes	Euros/mes
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	88,27	85,05
- Técnicos Educadores	88,27	85,05
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	70,21	67,65
- Educadores	70,21	67,65
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	65,20	62,83
- Aux. Técnicos Educativos	65,20	62,83
- Personal de cocina	65,20	62,83
- Personal de mantenimiento	65,20	62,83
- Personal de servicios/subalternos	65,20	62,83
- Celadores	65,20	62,83
- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones	65,20	62,83
- Personal de residencia de los CIFEAS	65,20	62,83
- Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos	65,20	62,83

Anexo X

Jornadas especiales/Horarios especiales/horas de presencia

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	Euros/hora	Euros/hora
Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	6,44	6,21
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia y Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda)	7,53	7,26
Conductores de la Administración Regional (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,53	7,26
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Angel (ISSORM). (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Púbica)	7,53	7,26
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	6,44	6,21
Horario Especial personal del Parque Móvil Regional (Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda) - Gerente del Parque Móvil - Coordinador de Servicios Móviles	 11,48 7,51	 11,07 7,24

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	Euros/jornada	Euros/jornada
Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	11,51	11 09
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	11,51	11,09
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	85,36	82,25

Turno Fijo-Especial ISSORM:

(Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda)

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	€/mes	€/mes
· Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	58,15	56,03
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	58,15	56,03
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	24,61	23,72
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	24,61	23,72
· Personal de Oficios/Cocina	24,61	23,72

Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	€/servicio	€/servicio
Servicios de localización de 24 horas en día laborable	30,54	29,43
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	56,51	54,45

Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda).

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
- Módulo 14 horas	69,79	67,25
- Módulo 24 horas	132,90	128,05

Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
32,74 €/mes	31,55 €/mes

Prolongación de jornada del personal del ISSORM que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales, deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

	Del 01/01 al 31/05/2010	Del 01/06 al 31/12/2010
	Módulo 17 horas (*)	Módulo 17 horas (*)
Grupo A1	163,61	157,64
Grupo A2	148,94	143,51
Grupo C1	133,64	128,77
Grupo C2	123,12	118,63
Grupo E – Agrup. profes.	107,33	103,42

(*).-La persona que realice la función de responsable-coordinador de la ejecución del programa percibirá la cuantía asiganada al grupo/subgrupo al que pertenezca, incrementada en un 10%.

Anexo XI

Personal de Cuerpos Docentes

1.º) Grupos-subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:

Cuerpo	Grupo/ subgrupo	Nivel complemento de destino	Componente general del complemento específico en euros.	
			Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Inspectores de Educación	A1	26	384,75	370,71
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	A1	26	355,59	342,62
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	306,30	295,13
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	306,30	295,13
Maestros	A2	21	306,30	295,13

2.º) Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

2.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipos de Centros	Centros de Educación Secundaria y asimilados		Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, y asimilados	
		Cuantía mensual en euros		Cuantía mensual en euros	
		Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10	Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Director	A	912,98	879,66	757,81	730,15
	B	793,76	764,79	691,03	665,81
	C	723,57	697,16	536,46	516,88
	D	660,09	636,00	437,23	421,28
	E	---	---	327,75	315,79
	F	---	---	169,96	163,76
Vicedirector	A	515,46	496,65	---	---
	B	451,38	434,91	---	---
	C	413,63	398,54	---	---
	D	379,50	365,65	---	---
Jefe de Estudios	A	515,46	496,65	432,05	416,29
	B	451,38	434,91	396,14	381,69
	C	413,63	398,54	313,02	301,60
	D	379,50	365,65	259,68	250,21
	E	---	---	---	---
Secretario	A	515,46	496,65	432,05	416,29
	B	451,38	434,91	396,14	381,69
	C	413,63	398,54	313,02	301,60
	D	379,50	365,65	259,68	250,21
	E	---	---	200,82	193,50

Cargos académicos	Tipos de Centros	Cuantía mensual en euros	
		Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Director de Centro de Educación Especial con residencia	A	1.110,11	1.069,60
Jefe de Estudios de Centro de Educación Especial con residencia	A	621,44	598,76
Secretario de Centro de Educación Especial con residencia	A	621,44	598,76

2.2- Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	**Cuantía mensual**	
	Del 1-1 al 31-5-10	**Del 1-6 al 31-12-10**
Puestos de trabajo ejercidos por profesores (acción tutorial):	53,23	51,29

Puestos	Cuantía mensual	
	Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Director de Centros de Profesores:		
Tipo A (III)	828,35 733,17	798,12
Tipo B (II)		706,41
Secretario de Centros de Profesores:		
Tipo A (III)	451,38	434,91
Tipo B (II)	379,50	365,65
Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores y de Recursos	122,36	
		117,90
Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica		
Tipo A	376,20	362,47
Tipo B	290,71	280,10
Secretario de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	226,78	
Tipo A	140,00	218,51
Tipo B		134,89
Asesor Técnico docente, Tipo A	622,87	600,14
Asesor Técnico docente, Tipo B	408,29	393,39

Centros de Educación Secundaria y asimilados

PUESTO	**TIPO DE CENTRO**	**EUROS/MES**	
		Del 1-1 al 31-5-10	**Del 1-6 al 31-12-10**
Jefe de Estudios Adjunto	A	381,41	367,49
	B	335,91	323,65
	C	309,12	297,84
	D	284,88	274,49
Jefe de Seminario / Jefe Departamento		122,36	117,90
Vicesecretario	A	284,35	273,98
	B	252,30	243,10
	C	233,43	224,91
	D	216,36	208,47
Maestro que imparte Educación Secundaria		115,34	111,14

Centros de Educación Permanente de Adultos

PUESTO	**TIPO DE CENTRO**	**EUROS/MES**	
		Del 1-1 al 31-5-10	**Del 1-6 al 31-12-10**
Director	B	691,03	665,81
	C	536,46	516,88
	D	437,23	421,28
	E	327,75	315,79
Jefe de Estudios	B	396,14	381,69
	C	313,02	301,60
	D	259,68	250,21
Secretario	B	396,14	381,69
	C	313,02	301,60
	D	259,68	250,21
	E	200,82	193,50

Colegios Rurales Agrupados

PUESTOS	**TIPO DE CENTRO**	**EUROS/MES**	
		Del 1-1 al 31-5-10	**Del 1-6 al 31-12-10**
Director	A	880,15	848,03
	B	813,38	783,70
	C	658,80	634,76
	D	559,58	539,16
	E	450,08	433,66
	F	292,31	281,65

PUESTOS	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES	
		Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Jefe de Estudios	A	497,82	479,65
	B	461,91	445,06
	C	378,80	364,98
	D	325,47	313,60

Secretario	A	497,82	479,65
	B	461,91	445,06
	C	378,80	364,98
	D	325,47	313,60
	E	266,59	256,86
Profesores de Colegios Rurales Agrupados		122,36	117,90

2.3.- Función de Inspección Educativa:

PUESTOS	Cuantía mensual en euros	
	Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Jefe de Inspección	1.126,78	1.085,66
Inspector Jefe Adjunto	1.050,03	1.011,71
Inspector Jefe de Distrito	883,92	851,66
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales	883,92	851,66
Inspectores de Educación	821,37	791,39

3.º) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

PUESTOS	Cuantía mensual en euros	
	Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Primer periodo	58,43	56,30
Segundo periodo	73,72	71,03
Tercer periodo	98,24	94,66
Cuarto periodo	134,44	129,54
Quinto periodo	39,58	38,14

4.º) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual y de productividad semestral, e importe de la paga adicional del complemento específico:

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

CUERPO	GRUPO	NIVEL C.D.	€/MES	
			Del 1-1 al 31-5-10	Del 1-6 al 31-12-10
Inspectores de Educación	A	26	327,30	315,36
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	A	26	371,43	357,88
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A	24	368,68	355,23
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	B	24	368,68	355,23
Maestros	B	21	363,34	350,08

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

(factor complemento de destino)

CUERPO	Euros/Paga extra	
	Junio 2010	Diciembre 2010
Inspectores de Educación	293,99	283,26
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	293,99	283,26
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	245,46	236,51
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	245,46	236,51
Maestros	199,31	192,04

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

(factor complemento específico)

CUERPO	Euros/Paga extra	
	Junio 2010	Diciembre 2010
Inspectores de Educación	515,99	497,16
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	486,83	469,07
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	434,83	418,96
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	434,83	418,96
Maestros	434,83	418,96

PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

CUERPO	N.º De sexenios	Euros/ paga extra	
		Junio 2010	Diciembre 2010
Inspectores de Educación	0	266,71	256,98
	1	304,10	293,01
	2	351,26	338,44
	3	414,12	399,01
	4	500,16	481,91
	5	525,49	506,31
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	0	248,05	239,00
	1	285,43	275,02
	2	332,61	320,47
	3	395,47	381,04
	4	481,51	463,94
	5	506,82	488,33
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	0	216,50	208,60
	1	253,89	244,63
	2	301,06	290,08
	3	363,91	350,63
	4	449,95	433,53
	5	475,28	457,94
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	0	216,50	208,60
	1	253,89	244,63
	2	301,06	290,08
	3	363,91	350,63
	4	449,95	433,53
	5	475,28	457,94
Maestros	0	216,50	208,60
	1	253,89	244,63
	2	301,06	290,08
	3	363,91	350,63
	4	449,95	433,53
	5	475,28	457,94

5.º) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes: las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2009, experimentarán asimismo, a partir de 1 de enero del año 2010, un incremento del 0,3 por 100 sobre las cuantías fijadas para 2009. Las retribuciones y conceptos retributivos aludidos experimentarán, con efectos de 1 de junio de 2010, el porcentaje de reducción que establezca el Consejo de Gobierno.

Anexo XII

Profesores de Religión, Profesores Especialistas, y Asesores Lingüísticos (Convenio con el "British Council").

Los profesores de religión, profesores especialistas, y asesores lingüísticos (Convenio con el "British Council") percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo.

Anexo XIII

Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100.

Grupo	Cuota mensual Euros
A1	46,80
A2	36,83
C1	28,29
C2	22,38
E – Agrup. profes.	19,08

Cuotas de derechos pasivos correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del Haber Regulador.

Grupo	Cuota mensual Euros
A1	106,89
A2	84,13
C1	64,61
C2	51,12
E – Agrup. profes.	43,58

Anexo XIV

Cuantías retributivas del personal laboral al Servicio de la Administración Regional

1.1.-SALARIO BASE (Hasta 31-5-10)

NIVEL	Euros/mes
A	1.593,84
B	1.254,04
C	1.045,94
D	804,23
E	782,49
(IV) D	876,87

El salario base para el ejercicio 2010 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.083,74 euros mensuales.

1.2.-SALARIO BASE (Desde 1 de junio hasta 31 de diciembre)

NIVEL	Euros/mes
A	1.520,04
B	1.214,03
C	1.015,74
D	792,56
E	770,84
(IV) D	861,58

El salario base para el ejercicio 2010 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.051,61 euros mensuales.

2.1 COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (Hasta 31-5-10) (Cuantía mensual): 25,09 euros.

2.2 COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (Desde 1-6-10) (Cuantía mensual): 24,63 euros.

3.1.- PLUS DE DESTINO (Hasta 31-5-10) (Cuantía mensual €)

						NIVELES A EXTINGUIR	
P.D.	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**III-A**	**IV**
30	515,01						
29	409,97						
28	371,48						
27	332,99						
26	230,24	421,74					
25	147,36	338,86					
24	108,87	300,38					
23	70,44	261,91					
22	31,94	223,43	173,51			129,46	
21		185,05	135,12			91,38	
20		149,62	99,69			55,63	140,72
19			76,05			31,99	117,05
18			52,41	178,18		8,36	93,40
17			28,76	154,55			69,78
16			5,16	130,90	95,23		46,15
15				107,27	71,59		
14				83,67	47,96		
13					24,31		
12					0,71		

3.2.- PLUS DE DESTINO (Desde 1-6-10) (Cuantía mensual €)

						NIVELES A EXTINGUIR	
P.D.	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**III-A**	**IV**
30	489,26						
29	389,47						
28	352,91						
27	316,34						
26	218,73	400,65					
25	139,99	321,92					
24	103,43	285,36					
23	66,92	248,81					
22	30,34	212,26	164,83			122,99	
21		175,80	128,36				
20		142,14	94,71				
19			72,25				
18			49,79	169,27			88,73
17			27,32	146,82			66,29
16			4,90	124,36	90,47		
15				101,91	68,01		
14				79,49	45,56		
13					23,09		
12					0,67		

4. 1.-CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Hasta 31-5-10)

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

GRUPO	Euros/mes
A	115,87
B	77,32
C	192,12
D	181,82
E	156,89
(IV) D	181,82

4. 2.-CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Desde 1-6-10)

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

GRUPO	Euros/mes
A	111,65
B	74,50
C	185,11
D	175,19
E	151,17
(IV) D	175,19

5. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo IV.

6. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

6.1.-(HORAS EXTRAORDINARIAS hasta el 31-5-10)

NIVEL	Euros/hora
A	21,43
B	16,89
C	14,07
D	10,85
E	10,57
(IV) D	11,40

6.2.-(HORAS EXTRAORDINARIAS desde el 1-6-10)

NIVEL	Euros/hora
A	20,65
B	16,28
C	13,56
D	10,46
E	10,19
(IV) D	10,99

7. SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD A INCLUIR EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

NIVEL	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD
A	1.034,61	20,20
B	917,37	20,20
C	904,06	20,20
D	786,26	20,20
E	770,84	20,20
IV (D)	855,28	20,20
III-A	939,93	20,20

8. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

Las retribuciones a percibir por los profesores de Educación Permanente de Adultos serán las mismas que correspondan al profesorado del Cuerpo de Maestros, por los mismos conceptos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XI del presente Acuerdo, con excepción del complemento específico por formación permanente de funcionarios de carrera docentes.

9. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.

El profesorado que imparta enseñanzas de religión en los centros públicos percibirá las mismas retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo al profesorado interino.

Anexo XV

Contribución de la Entidad Promotora Administración Pública de la Región de Murcia al Plan de Pensiones de la Administración Regional en 2010.

1) Las cuantías anuales de la contribución individual correspondientes a los partícipes en el Plan, referida al grupo/subgrupo de titulación, serán las siguientes.

GRUPO	CUANTÍA (€)
A1	101,92
A2	86,39
C1	64,79
C2	53,32
E	48,59

2) La cuantía de la contribución individual correspondiente a la antigüedad de los partícipes en el año 2010 será de 5,74 euros por trienio o periodo de tres años equivalente.